

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia incoado por Julián Eduardo Tello Charry en contra de Colpensiones, informando que la apoderada sustituta de la parte pasiva allegó únicamente el 29/06/2021 el poder y el expediente administrativo del demandante.

Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00381 00

TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA / FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la siguiente manera:

- Colpensiones se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 17/06/2021, dentro del término de traslado de la demanda la entidad se mantuvo silente.
- Ministerio Público se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 17/06/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 17/06/2021.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda, y al efecto, se considerará dicha omisión como un indicio grave en contra de la pasiva, según lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advertirá que a la mencionada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales y que la misma se realizará de manera virtual, para lo cual deberán allegar sus correos electrónicos y/o canales digitales actualizados.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la CC 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por Julián Eduardo Tello Charry en contra de Colpensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: FIJAR hora y fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día señalar el día **VIERNES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y en consecuencia, se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ